



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2240** DEL 2009

Por la cual se asigna numeración a la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.

LA COORDINADORA ENCARGADA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.

Que los Artículos 5 y 6 del antes citado Decreto 25 de 2002 establecen que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra parte, que la CRT, hoy CRC, asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, delegó en el funcionario que haga las veces de

coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 7 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el operador solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la misma, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.siuist.gov.co.

Que una vez remitidas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones 4 solicitudes de asignación de numeración por parte de **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.**, mediante oficios de números 200970263, 200970264, 200970265 y 200970266 radicados a través del SIUST el 10 de noviembre de 2009, se determinó la pertinencia de las mismas conforme con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que las solicitudes presentadas cumplieran con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008.
2. Que **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** remitió el último reporte de implementación y previsión de numeración, establecido en el artículo 14 de la Resolución CRT 1940 de 2008.
3. Que a la fecha de la solicitud, la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** no tenía numeración previamente asignada en los municipios de San Gil del departamento de Santander, Magangue del departamento de Bolívar, Gigante y Pitalito del departamento del Huila.
4. Que se verificaron las opciones de numeración sugeridas, y se determinó que las primeras opciones estaban disponibles para asignación en el mapa de numeración en los casos de Magangue, San Gil y Pitalito, y en consecuencia en el caso del municipio de Gigante se asignó un rango disponible.

Que si bien es cierto, uno de los requisitos exigidos por el artículo 7.6 de la Resolución 2028 de 2008 para la asignación de la numeración, consiste en que el operador solicitante allegue ante al administrador del recurso un cronograma en el que se evidencie la implementación de la numeración dentro de los 12 meses siguientes a su asignación, también lo es que el cumplimiento de este requisito, tal y como claramente lo establece el artículo 9.2 ibidem, no puede predicarse respecto de los operadores que aún no se encuentran en fase operativa, es decir, aquellos que según las definiciones contenidas en el artículo 2 de la norma en cita no han dado inicio a la prestación del servicio, toda vez que frente a éstos la norma prevé un plazo de 18 meses contados a partir de la asignación de la numeración para implementar el 50% de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las solicitudes de numeración elevadas por ERT S.A. ESP ante esta Comisión, es claro que este operador aún no se encuentra prestando el servicio en los municipios en los cuales solicita que se le asigne numeración, es decir, no está en fase operativa en dichos municipios, razón por la cual le es aplicable esta excepción.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar 10.000 números a la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** dentro del territorio nacional para el uso en TPBCL, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

- INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO - NDC: 7
3.000 números en la ciudad de San Gil, departamento de Santander, así:
Del 7230000 al 7232999
- INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO - NDC: 5
3.000 números en la ciudad de Magangue, departamento de Bolívar, así:
Del 6885000 al 6887999
- INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO - NDC: 8
2.000 números en la ciudad de Pitalito, departamento del Huila, así:
Del 8355000 al 8356999
- INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO - NDC: 8
2.000 números en la ciudad de Gigante, departamento de Huila, así:
Del 8348000 al 8349999

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 NOV 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento Argüello
MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora (E) del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Rad. 200970263, 200970264, 200970265 y 200970266

JDL/MDR

[Signature]